

**RESOLUCIÓN No. 180
24 DE ENERO 2022**

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
RADICACION: 20163400103072
FECHA: 02 DE JUNIO DE 2016
EXPEDIENTE NO. DTS-3 00103 DE 2016
PRESUNTO INFRACTOR: UNIÓN TEMPORAL OBANDO 2015 representada legalmente por el señor JUAN PABLO TELLO CARVAJAL
ASUNTO: RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 3133 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2016.

1. ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163400103072 del 02 de junio de 2016, el señor JUAN PABLO TELLO CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía No.79.905.814 expedida en Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la Unión Temporal Obando 2015, NIT 900.890.771-2 solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA RIO MAGDALENA**, vereda la pradera municipio San Agustín, para el proyecto "Construcción de pavimento flexible de la vía San Agustín -Obando entre los tramos PR2 + 323,44 al PR 5+ 100; PR/ +100 al PR8 + 740 y del PR9+964, 72 al PR11+ 551,52, en el departamento del Huila, contrato 1046 de 2015.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales
- Fotocopias de documentos de identidad
- RUT
- Modelo de acuerdo de consorcio o uniones temporales
- Certificado de existencia y representación legal de la cámara comercio de Bogotá,
- Copia contrato de obra con la Gobernación del Huila
- Plan para uso de agua eficiente PUEA.

Mediante auto No. 120 del 07 de junio de 2016, se ordena el inicio de trámite y visita de inspección ocular al lugar respectivo, notificado el 03 de agosto de 2016.

Mediante radicado CAM 20163400171882 del 26 de agosto de 2016, se recepciona recibo de pago en Davivienda, por valor de \$ 1.134.000, a nombre de la CAM.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso durante diez días hábiles.

Mediante radicado CAM 20163400189672 del 14 de septiembre de 2016, se recepciona la certificación de fijación del aviso de solicitud de concesión de aguas superficiales en la alcaldía de San Agustín, del 30 de agosto de 2016 al 13 de septiembre de 2016.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto 2676 de 2015,



se realizó visita de inspección ocular a la Fuente Hídrica Río Magdalena, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

Que, a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordeno realizar visita y rendir concepto técnico el cual fue rendido con el No. 1030 del 03 de octubre de 2016.

Mediante Resolución No. 3133 del 11 de octubre de 2016, se resuelve:

“ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la persona jurídica denominada UNIÓN TEMPORAL OBANDO 2015 con Nit 9000.890.771-2 conformada por GRUPO EMPRESARIAL CARVAJAL Y VALDERRAMA S.A. identificada con Nit. 830.069.082-2 (representada legalmente por la señora LINA CONSTANZA VALDERRAMA RIVERA identificada con cedula de ciudadanía N°. 55.178.721 quien haga sus veces), INGENIERIA INTEGRAL AVANZADA S.A. identificada con Nit. 800.129.966-7 (representada legalmente por el señor JOSE LUIS ANAYA BUITRAGO identificado con cedula de ciudadanía N°. 19.290.949 o quien haga sus veces) y OSCAR HERNANDO ANDRADE LARA identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.713.237 de Neiva, para el proyecto "Construcción de pavimento flexible de la vía San Agustín -Obando entre los tramos PR2 + 323,44 al PR 5+ 100; PR/+100 al PR8 + 740 y del PR9+964, 72 al PR11 + 551,52, en el departamento del Huila bajo contrato 1046 de 2015", buscando ante todo la preservación de los recursos naturales. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo”.

Mediante Rad. 20163400266672 del 14 de diciembre de 2016, se allega recibo de pago del banco Davivienda por concepto de publicación en Gaceta Oficial por valor de 126.000.

El día 12 de enero de 2018 se realiza seguimiento a la concesión de agua, en donde se rinde informe de dicha visita con consecutivo No. 033 del 13 de enero de 2018, en donde se describe que no se está haciendo uso del recurso hídrico.

Mediante Rad. 20163400272392 del 21 de diciembre de 2016 UNION TEMPORAL OBANDO 2015 solicita suspensión de la resolución hasta reinicio del proyecto por suspensión por estudio arqueológico.

Mediante Rad. 20193400015362 del 24 enero de 2019 el consorcio UNION TEMPORAL OBANDO 2015 solicita continuar con la captación de agua por ampliación de tiempo de ejecución del proyecto (otro sí).

De conformidad con el acta de visita de seguimiento licencias y permisos ambientales No.605 del 10 de diciembre de 2021, en la cual se realizo seguimiento al permiso de concesión de aguas superficiales otorgado en la resolución No. 3133 del 11 de octubre de 2016, en la cual se realizaron las siguientes actividades:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

“(...)

El día 09 de diciembre de 2021, se procede a realizar seguimiento a la concesión de agua otorgada mediante Resolución No. 3133 del 11 de octubre de 2016, por la cual se otorga concesión de aguas superficiales a la persona jurídica denominada UNIÓN TEMPORAL OBANDO 2015 con Nit 9000.890.771-2 para el proyecto "Construcción de pavimento flexible de la vía San Agustín -Obando entre los tramos PR2 + 323,44 al PR 5+ 100; PR/ +100 al PR8 + 740 y del PR9+964, 72 al PR11+ 551,52, en el departamento del Huila, contrato 1046 de 2015", no se logró acompañamiento de representantes de la Unión temporal Obando 2015 ya que actualmente el contrato se encuentra suspendido; durante el recorrido se estableció que:

La captación de agua se realiza en el puente sobre el río Magdalena vía Obando - san Agustín, se llega hasta el sitio sin encontrar captación alguna, actualmente no se están realizando labores en la zona ya que el contrato se encuentra suspendido.

Durante el recorrido por la zona de captación no se logra determinar el caudal captado del río Magdalena ya que no existe infraestructura ni equipos en la zona de propiedad de los consorcios que hacen parte de la Unión Temporal Obando 2015.



Imagen 1. Ubicación de la captación en el puente sobre el río Magdalena vía San Agustín Obando.

De acuerdo al acto administrativo que otorgó el permiso de Concesión de aguas superficiales a la persona jurídica denominada UNIÓN TEMPORAL OBANDO 2015 con Nit 9000.890.771-2 para el proyecto "Construcción de pavimento flexible de la vía San Agustín -Obando entre los tramos PR2 + 323,44 al PR 5+ 100; PR/ +100 al PR8 + 740 y del PR9+964, 72 al PR11+ 551,52, en el departamento del Huila, contrato 1046 de 2015", se evaluó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este.

Resolución No. 3133 del 11 de octubre de 2016		
OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la persona jurídica		No se está realizando captación de agua, no se evidencia actividad en los frentes de trabajo, esto se debe a que el contrato de

<p>denominada UNIÓN TEMPORAL OBANDO 2015 con Nit 9000.890.771-2 conformada por GRUPO EMPRESARIAL CARVAJAL Y VALDERRAMA S.A. identificada con Nit. 830.069.082-2 (representada legalmente por la señora LINA CONSTANZA VALDERRAMA RIVERA identificada con cedula de ciudadanía N°.55.178.721 quien haga sus veces), INGENIERIA INTEGRAL AVANZADA S.A. identificada con Nit. 800.129.966-7 (representada legalmente por el señor JOSE LUIS ANAYA BUITRAGO identificado con cedula de ciudadanía N°. 19.290.949 o quien haga sus veces) y OSCAR HERNANDO ANDRADE LARA identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.713.237 de Neiva, para el proyecto "Construcción de pavimento flexible de la vía San Agustín -Obando entre los tramos PR2 + 323,44 al PR 5+ 100; PR/+100 al PR8 + 740 y del PR9+964, 72 al PR11 + 551,52, en el departamento del Huila bajo contrato 1046 de 2015", buscando ante todo la preservación de los recursos naturales. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo</p>		<p>encuentra suspendido a esperas de adición de recursos económicos con el fin de continuar los trabajos de pavimentación sobre la vía que comunica a San Agustín con Obando.</p>
<p>ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de duración del contrato.</p>	<p>SI</p>	<p>La concesión se encuentra vigente ya que el contrato actualmente se encuentra suspendido a esperas de adición de recursos económicos.</p>

Respecto a lo evidenciado durante la visita, y producto de la evaluación de cumplimiento de la Resolución No. 3133 del 11 de octubre de 2016, se establece que la concesión de agua actualmente se encuentra vigente ya que se otorgó por el término de la duración del contrato, sin embargo este se encuentra suspendido y a esperas de adición presupuestal para continuar con la Construcción de pavimento flexible de la vía San Agustín -Obando entre los tramos PR2 + 323,44 al PR 5+ 100; PR/ +100 al PR8 + 740 y del PR9+964, 72 al PR11+ 551,52.

Se realiza la actualización de los datos del usuario para fines pertinentes:

Municipio	SAN AGUSTÍN
Vereda	OBANDO
Representante legal	JUAN PABLO TELLO CARVAJAL
Cédula de ciudadanía	79.905.814 de Bogotá
Celular	6182381
Usuario	UNIÓN TEMPORAL OBANDO 2015
NIT	9000.890.771-2
Correo electrónico	Utobando2015@gmail.com

Nombre del predio	
Uso	INDUSTRIAL – OBRA CIVIL
Fuente hídrica abastecedora	RIO MAGDALENA
Coordenadas punto de captación	X: 752597 Y: 704821 h: 1440 msnm
Coordenadas predio beneficiado	VÍA SAN AGUSTÍN - OBANDO
Número de usuarios actuales	N.A
Sistema de macro medición	NO
Sistema de micro medición	NO
Concesión en uso	NO- CONTRATO SUSPENDIDO

3. CONCEPTO TÉCNICO.

Durante la visita se determina que actualmente no se está realizando derivación de agua de la fuente hídrica río Magdalena esto se debe a que el contrato se encuentra suspendido a esperas de adición de recursos económicos.

4. REQUERIMIENTOS

N.A

5. RECOMENDACIONES

Mantener la integridad de los términos de la concesión, establecidos en la Resolución No. 3133 del 11 de octubre de 2016 a menos que eventos futuros obliguen al ajuste de los mismos.

Realizar visita de seguimiento cuando se crea conveniente con el fin de verificar que las condiciones de captación, transporte, distribución y uso del recurso hídrico estén acordes con los términos establecidos en la resolución; sin perjuicio de aquellas visitas extraordinarias que se requieran en un futuro y que bajo las condiciones actuales no hayan sido consideradas.

En época de sequía fuerte es aconsejable planear y ejecutar visitas de seguimiento a la concesión ya que la fuente abastecedora puede presentar comportamientos anómalos no identificados en ésta visita.

Las que considere el despacho.

(...) subrayado y negrilla fuera de texto original.

6. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.



El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el decreto 2811 del 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su Artículo 62 contempla:
Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a). *La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;*
- b). *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c). *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*
- d). *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e). **No usar la concesión durante dos años;**
- f). *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g). *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;*
- h). *Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

Observadas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico de seguimiento licencias y permisos ambientales No.DTS-3-103-2016 del 10 de diciembre de 2021, se considera viable declarar la caducidad del permiso de concesión de aguas otorgado mediante resolución No.3133 del 11 de octubre de 2016, en el cual se otorgó **PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la persona jurídica



denominada **UNIÓN TEMPORAL OBANDO 2015 con Nit 9000.890.771-2** conformada por **GRUPO EMPRESARIAL CARVAJAL Y VALDERRAMA S.A.** identificada con Nit. 830.069.082-2 (representada legalmente por la señora **LINA CONSTANZA VALDERRAMA RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía N°.55.178.721 quien haga sus veces), **INGENIERIA INTEGRAL AVANZADA S.A.** identificada con Nit. 800.129.966-7 (representada legalmente por el señor **JOSE LUIS ANAYA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.290.949 o quien haga sus veces) y **OSCAR HERNANDO ANDRADE LARA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.713.237 de Neiva, para el proyecto "Construcción de pavimento flexible de la vía San Agustín -Obando entre los tramos PR2 + 323,44 al PR 5+ 100; PR/+100 al PR8 + 740 y del PR9+964, 72 al PR11 + 551,52, en el departamento del Huila bajo contrato 1046 de 2015, por encontrarse dentro de las causales taxativas del artículo 62 del decreto 2811 de 1974.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Centro de la CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del permiso de concesión de aguas otorgado mediante resolución 3133 del 11 de octubre de 2016, otorgada **UNIÓN TEMPORAL OBANDO 2015 con Nit 9000.890.771-2** conformada por **GRUPO EMPRESARIAL CARVAJAL Y VALDERRAMA S.A.** identificada con Nit. 830.069.082-2 (representada legalmente por la señora **LINA CONSTANZA VALDERRAMA RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía N°.55.178.721 quien haga sus veces), **INGENIERIA INTEGRAL AVANZADA S.A.** identificada con Nit. 800.129.966-7 (representada legalmente por el señor **JOSE LUIS ANAYA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía N°. 19.290.949 o quien haga sus veces) y **OSCAR HERNANDO ANDRADE LARA** identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.713.237 de Neiva, para el proyecto "Construcción de pavimento flexible de la vía San Agustín -Obando entre los tramos PR2 + 323,44 al PR 5+ 100; PR/+100 al PR8 + 740 y del PR9+964, 72 al PR11 + 551,52, en el departamento del Huila bajo contrato 1046 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este documento.

ARTÍCULO SEGUNDO: como consecuencia de la orden contenida en el artículo anterior, dejar sin efectos la Resolución No.3133 del 11 de octubre de 2016.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia de la presente resolución a la Subdirección de Administrativa y Financiera de la CAM, con el fin de iniciar los trámites pertinentes respecto a las novedades en la Tasa por Uso de Aguas (TUA).

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Secretaria General de la CAM, con el fin de iniciar los trámites pertinentes respecto al cobro coactivo de la Tasa por Uso de Aguas (TUA) correspondiente a los años, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente a los integrantes a la persona jurídica denominada **UNIÓN TEMPORAL OBANDO 2015 con Nit 9000.890.771-2** conformada por **GRUPO EMPRESARIAL CARVAJAL Y VALDERRAMA S.A.** identificada con Nit. 830.069.082-2 (representada legalmente por la señora **LINA CONSTANZA VALDERRAMA RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía N°.55.178.721 quien haga sus veces), **INGENIERIA INTEGRAL AVANZADA S.A.** identificada con Nit. 800.129.966-7 (representada



legalmente por el señor JOSE LUIS ANAYA BUITRAGO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.290.949 o quien haga sus veces) y OSCAR HERNANDO ANDRADE LARA identificado con cedula de ciudadanía No.7.713.237 de Neiva, para el proyecto "Construcción de pavimento flexible de la vía San Agustín -Obando entre los tramos PR2 + 323,44 al PR 5+ 100; PR/+100 al PR8 + 740 y del PR9+964, 72 al PR11 + 551,52, en el departamento del Huila bajo contrato 1046 de 2015; con la advertencia que contra la misma procede el recurso de Reposición en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutorio.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES

Director Territorial Sur

DTS 3-103-2016
Proyecto: Andersson Maya
Abogado DTS